

## **INFORME DE INTERVENCION GENERAL**

D. Kike Fernández de Pinedo Álvarez de Arkaia, en calidad de Portavoz del Grupo Político Municipal Bildu, solicita informe con fecha de registro 26 de febrero de 2014, en referencia al Acuerdo por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz con una cadena de supermercados para la prestación destinada a cubrir las necesidades de alimentación.

A este respecto, la Intervención General informa lo siguiente:

I.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su Disposición Adicional quinta referida a las ayudas en especie lo siguiente:

*“... se aplicará esta ley, en los términos que se desarrollen reglamentariamente, cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero.*

*En todo caso, la adquisición se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones públicas.”*

II.- Por consiguiente, deberán respectarse los principios recogidos en la legislación contractual aplicable al Sector Público: igualdad, no discriminación, libre concurrencia, publicidad y competencia.

Es claro que la gestión de estas Ayudas mediante un convenio bilateral en la que sólo se permita a una cadena alimentaria o supermercado esa gestión, no respetaría los principios de la legislación de contratos del sector público anteriormente descritos, por lo que la figura del convenio en exclusiva debe desecharse a favor de una licitación pública para la celebración de un contrato o de la posibilidad de convocatoria pública para la concertación de convenios de adhesión con cualquiera que esté dispuesto a participar cumpliendo los derechos y obligaciones establecidas.

Esta figura de convocatoria de convenios de adhesión con este tipo de establecimientos comerciales, está implantada por el Ayuntamiento de Barcelona, en donde se incorpora la participación de una entidad financiera seleccionada conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, al objeto de

que la tarjeta pueda constituir igualmente un medio de pago que garantice una relación comercial exclusiva entre el beneficiario de la ayuda y el establecimiento al que acude, quedando el Ayuntamiento al margen de esa relación.

Por tanto, a juicio de esta Intervención General, la cobertura legal de la gestión de ayudas de esta naturaleza, debe contemplar por un lado, el respeto a los principios establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público tales como la igualdad, no discriminación, publicidad y libre concurrencia, excluyendo la posibilidad de gestionarse a través de único convenio y acudiendo a la licitación de un contrato o a la posibilidad de convocatoria pública para la adhesión de los establecimientos comerciales interesados que se comprometan a cumplir las condiciones establecidas de modo estándar para todos, y por otro lado en el caso de los convenios de adhesión, fomentar la posibilidad de utilización de la tarjeta soporte en la gestión de esas ayudas, como un instrumento de pago de forma semejante a la experiencia citada del Ayuntamiento de Barcelona, que permita una relación directa y exclusiva ente el beneficiario de las ayudas y el establecimiento comercial al que acuda, independiente a la relación entre Ayuntamiento y beneficiario.

Vitoria-Gasteiz, 3 de marzo de 2014.

**EL INTERVENTOR GENERAL**